

POLITICA de FISCALIZACION

POLITICA DE FISCALIZACION

Superintendencia de Valores y Seguros

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	ENFOQUE DE SUPERVISIÓN	6
	II.1 Marco Regulatorio II.2 Sentido de la Fiscalización II.3 Pilares conceptuales del modelo de SBR II.4 Objetivos básicos del modelo de SBR	6 6 7 9
III.	MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN	9
	III.1 Diversas formas de fiscalización que emplea la SVS III.2 Priorización de recursos en materia de fiscalización	9 10
IV.	OBJETIVO ESTRATÉGICO PARA LA FISCALIZACIÓN	11
V.	UNIDADES DE FISCALIZACIÓN EN LA SVS	12
VI.	PERÍMETRO DE SUPERVISIÓN DE LA SVS	12
VII.	PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	15
ANEXO		
I.	OFERTA PÚBLICA DE VALORES 1.1 Sujetos de Supervisión 1.2 Objetivos de Supervisión 1.3 Actividades de Supervisión 1.4 Actividades de Fiscalización en Gabinete	16 16 16 17 18
II.	SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS II.1 Sujetos de Supervisión	19 19
	II.2 Objetivos de Supervisión	19
	II.3 Actividades de Supervisión	19

III.	INTERMEDIARIOS	20
	III.1 Sujetos de Supervisión	20
	III.2 Objetivos de Supervisión	20
	III.3 Actividades de Supervisión	22
	III.4 Actividades de Fiscalización en Gabinete	23
IV.	ENTIDADES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO	24
	IV.1 Sujetos de Supervisión	24
	IV.2 Objetivos de Supervisión	24
	IV.3 Actividades de Supervisión	25
	IV.4 Actividades de Fiscalización en Gabinete	25
V.	ADMINISTRADORES DE RECURSOS DE TERCEROS	26
	V.1 Sujetos de Supervisión	26
	V.2 Objetivos de Supervisión	27
	V.3 Actividades de Supervisión	27
	V.4 Actividades de Fiscalización en Gabinete	28
VI. I	ENTIDADES PRIVADAS DE APOYO A LA PRESERVACIÓN DE LA FE PÚBLICA	29
	VI.1 Sujetos de Supervisión	29
	VI.2 Objetivos de Supervisión	30
	VI.3 Actividades de Supervisión	30
	VI.4 Actividades de Fiscalización en Gabinete	31
VII.	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	32
	VII.1 Sujetos de Supervisión	32
	VII.2 Objetivos de Supervisión	32
	VII.3 Actividades de Supervisión	33
	VII.4 Actividades de Supervisión en Gabinete	34
	VII.5 Conducta de Mercado	35
VIII.	CORREDORES DE SEGUROS, AGENTES DE VALORES, CORREDORES DE	38
	REASEGURO Y ASESORES PREVISIONALES	
	VIII.1 Sujetos de Supervisión	38
	VIII.2 Objetivos y Actividades de Supervisión	38
IX.	LIQUIDADORES DE SINIESTROS	40
	IX.1 Sujetos de Supervisión	40
	IX.2 Obietivos y Actividades de Supervisión	40

х.	ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA OTRAS ENTIDADES	41
	X.1 Entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI)	41
	X.2 Organizaciones Deportivas Profesionales	42
	X.3 Empresa de Ferrocarriles del Estado y Televisión Nacional de Chile	43
	X.4 Sociedades afectas al Impuesto específico a la actividad minera	43
	X.5 Declaraciones de intereses y de patrimonio de personas obligadas por la Ley N° 18.575	44
	X.6 Concesionarias de canales de televisión	44
	X.7 Fondos Solidarios de Crédito Universitario	45
	X.8 Fondo para la bonificación por retiro y su administradora	45
	X.9 Administradora de Fondo de Inversión privados	46
	X.10 Inspectores de cuentas y auditores externos	46
	X.11 Empresas certificadoras de modelos de prevención de delitos	46
	X.12 Agentes administradores de Mutuos Hipotecarios	47
	X.13 Beneficios de Bomberos	48
	X.14 Empresas mineras obligadas a constituir garantía para cierre de faenas mineras	48
	X.15 Representantes de Tenedores de Bonos	49
	X.16 Abogados Calificadores	49
NÚ	IMERO DE ENTIDADES FISCALIZADAS POR TIPO	50

I. Introducción

La Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) tiene un rol preponderante como organismo supervisor de las entidades que participan en el mercado de valores y seguros de nuestro país. Para cumplir con su objetivo, esta Superintendencia desarrolla tres funciones que se basan en las facultades que señala el artículo 4º del D.L. N° 3.538, Ley Orgánica de la SVS, sin perjuicio de otras existentes en el mismo estatuto y en otras leyes reguladoras del mercado:

- **Función normativa:** Corresponde a la capacidad de la SVS, de efectuar una función reguladora, mediante la dictación de normas o instrucciones propias para el mercado y las entidades que lo integran.
- **Función supervisora:** Corresponde al control y vigilancia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas.
- **Función sancionadora**: Corresponde a la facultad de la SVS para aplicar sanciones frente al incumplimiento o violación del marco regulador como consecuencia de una investigación.

El correcto ejercicio de esas funciones, junto a la adecuada difusión y comunicación de los resultados obtenidos del mismo, genera confianza pública y las condiciones adecuadas para la creación, implementación y promoción de diversas iniciativas para el desarrollo del mercado.

La relevancia que tiene el rol de la SVS para el mercado, los márgenes presupuestarios que razonablemente debe tener un organismo público y el gran número de entidades supervisadas, hacen necesario que la SVS cuente con políticas y procedimientos que le permitan optimizar esos recursos para cumplir adecuadamente las funciones antes mencionadas.

En el contexto descrito, el objetivo del presente documento es explicitar la política y procedimientos que se aplicarán para el ejercicio de la función supervisora, denominada "Política de Fiscalización de la SVS". Se describirá el perímetro regulatorio de la SVS para luego detallar cómo se lleva en la práctica el modelo conceptual de fiscalización para cada industria y/o entidad regulada por este Servicio.

Con la explicitación de la Política de Fiscalización, se busca que tanto regulados como inversionistas, asegurados y público en general, tengan claridad de la forma cómo la Superintendencia ejerce sus facultades fiscalizadoras, cuáles son sus mayores preocupaciones desde el punto de vista del tratamiento de riesgos y, en función de ésto, cómo distribuye sus recursos y herramientas, poniendo

siempre el énfasis en las áreas de mayor riesgo. Lo anterior, no significa que la SVS renuncie a ejercer otras potestades no mencionadas ni a ejercer su rol fiscalizador, normativo y sancionador respecto de temas o materias que no se expliciten como prioritarios, tal como queda de manifiesto en el Anexo del presente documento.

II. Enfoque de Supervisión

II.1 Marco Regulatorio

Para el desarrollo de los mercados de valores y de seguros en Chile se requiere, primeramente, contar con un marco normativo moderno y eficiente que, por una parte, propicie la participación en un ambiente competitivo de diversas entidades, nacionales y extranjeras y que, por otro, resguarde adecuadamente los derechos de los inversionistas y asegurados. Dicho resguardo se manifiesta inicialmente en las legislaciones respectivas, que establecen como bases regulatorias el cumplimiento de los siguientes principios o estándares de conducta:

- Las entidades que ofrezcan sus servicios financieros en los mercados de valores y de seguros deben contar con la capacidad legal, financiera, operativa y de gestión que les permitan responder a sus obligaciones frente a inversionistas y asegurados.
- Las entidades que participen en estos mercados deben hacerlo de manera equitativa, transparente, ordenada y competitiva, con el objeto de preservar las condiciones que deben tener esos mercados.
- Los usuarios de estos mercados deben contar con información veraz, suficiente y oportuna, para tomar sus decisiones debidamente informados respecto de los derechos, obligaciones, riesgos, retornos y condiciones de los servicios y productos contratados.

II.2 Sentido de la Fiscalización

La existencia de dicho marco normativo claro es una de las bases para el desarrollo eficiente de los mercados de valores y de seguros. Sin embargo, ello no es suficiente, puesto que el principal activo que permite el desarrollo sostenible de estos mercados es la confianza del público en que sus partícipes respetan las normas que los rigen.

Así, las faltas a dicho marco normativo, dependiendo de su impacto, pueden mermar de forma importante esa confianza, y producir como consecuencia que inversionistas y/o asegurados se inhiban de seguir participando de dichos mercados.

Ello puede redundar en mercados de valores y de seguros poco profundos, o de limitado alcance y/o seguridad, que terminen dificultando la correcta asignación de recursos en la economía, afectando finalmente al crecimiento y nivel de bienestar del país.

En tal sentido, ejercer la facultad de fiscalización y la aplicación de sanciones oportunas y disuasivas -en la medida en que la sanción es severa, pero proporcional al disvalor de la conducta previamente explicitada- cuando corresponda, es el pilar que sostiene esa confianza al dar garantías que quien no cumpla dicho marco jurídico será debidamente sancionado.

II.3. Pilares conceptuales del modelo de Supervisión Basado en la Gestión de Riesgos (SBR)

El enfoque SBR utilizado por la SVS se sostiene en los siguientes pilares:

 Objetivos Estratégicos: Como se mencionó anteriormente, las responsabilidades y roles de la SVS están contenidos en su ley orgánica y en otras leyes especiales. De esos roles y responsabilidades se desprenden los objetivos estratégicos de la SVS.¹

¹ En lo que respecta a los mercados de valores y de seguros, y en concordancia con su Misión, la SVS se ha planteado direccionar sus políticas, planes y actividades en sus diversos ámbitos, tras los siguientes Objetivos Estratégicos:

^{1.} Reducir la brecha entre los estándares de regulación y de supervisión locales y los estándares internacionales aceptados, mediante la promulgación de normas, la participación activa en propuestas de cambios legales y la adopción de modelos de supervisión adecuados.

^{2.} Promover que los supervisados implementen mecanismos eficientes de gestión de riesgos que les permitan cumplir exigencias normativas, en materia de solvencia y/o conducta de mercado. Ello se propiciará mediante la aplicación de una regulación y una supervisión efectivas.

^{3.} Reducir la asimetría de información para que los inversionistas, asegurados y público en general puedan tomar decisiones informadas. Para ello se requerirá al supervisado el mejoramiento continuo de sus sistemas de gestión y la difusión de la información relevante.

^{4.} Contribuir al fortalecimiento de la fe pública en los mercados de valores y seguros, mediante el mejoramiento continuo de los procesos de detección de infracciones, así como de los procedimientos investigativos y sancionatorios, en términos de su agilidad y oportunidad, sin menoscabo del debido proceso.

^{5.} Mejorar el conocimiento que inversionistas y asegurados tienen de sus derechos, mediante un perfeccionamiento de los contenidos y medios de difusión, así como de fortalecimiento en la atención de consultas y reclamos.

ldentificación, evaluación y mitigación de riesgos: Las acciones y omisiones de las entidades bajo fiscalización pueden impactar la consecución de esos objetivos estratégicos y, por ende, la capacidad de la SVS de cumplir correctamente con su mandato legal. Para resguardar el logro de esos objetivos, la SVS debe estar permanentemente determinando la probabilidad que ocurra una de esas acciones u omisiones, el impacto que conlleve ese hecho en la consecución de dichos objetivos y las medidas preventivas o correctivas a adoptar para evitar que esos riesgos se materialicen o minimizar el impacto luego de materializados.

La probabilidad de ocurrencia del riesgo tiene directa relación con la calidad del gobierno corporativo y de gestión de riesgos que cada entidad fiscalizada realiza y su propio apetito al riesgo, y el impacto con la relevancia que tiene el actuar de esa entidad en la consecución de los objetivos estratégicos y, por ende, en el mercado. La calidad de gestión de riesgos depende de si los administradores de las entidades tienen conocimiento de los riesgos que asumen en sus negocios; si disponen de políticas y procedimientos que guíen sus actividades y no están expuestas a riesgos inadvertidos; si cuentan con un adecuado gobierno corporativo; si realizan un eficiente monitoreo de la marcha de la entidad; si entregan una información al mercado completa y oportuna y si los sistemas de control interno son idóneos y bien implementados.

Plan Anual de Fiscalización: Del proceso continuo de gestión de riesgos antes descrito, la SVS va detectando las entidades y actividades que, en términos de probabilidad e impacto, importan más riesgos en la consecución de los objetivos estratégicos. Son aquellas más riesgosas las que irán tomando mayor prioridad y relevancia en la planificación de actividades de supervisión de cada año.

Para la adecuada aplicación de este enfoque de SBR, se requiere establecer pautas o criterios para desarrollar las acciones de supervisión, y contar con un personal calificado a fin de que puedan aplicar fundadamente su juicio experto para las temáticas sujetas a evaluación.

II.4 Objetivos básicos del modelo de SBR

Sin dejar de lado la vigilancia del debido cumplimiento del marco regulatorio por parte de los fiscalizados, la aplicación de un modelo SBR, tiene como objetivos básicos:

- Permitir una eficiente asignación de los recursos de fiscalización, enfocando su uso en las entidades y actividades que pongan en riesgo de forma importante los objetivos que se ha planteado la SVS para los mercados de valores y seguros.
- Mitigar el riesgo de la ocurrencia de eventos e incumplimientos por parte de los partícipes del mercado que puedan ocasionar pérdidas a dichos partícipes, o deteriorar la confianza del público en los mercados.
- Promover el desarrollo de las funciones de gestión de riesgos en los fiscalizados, persiguiendo que ellos cuenten con sistemas de gestión de riesgos que les permitan identificar, medir, controlar, monitorear y gestionar adecuada y oportunamente los riesgos a los que se exponen en el desarrollo de sus actividades, adoptando las medidas de mitigación que correspondan.

III. Mecanismos de Fiscalización

III.1 Diversas formas de fiscalización que emplea la SVS

Análisis de información provista al mercado y al regulador: Consiste en la revisión de la información provista por una o más entidades a objeto de detectar posibles anormalidades o eventuales incumplimientos. No requiere destinar recursos en auditorías en terreno, puesto que se realiza de manera remota y es la que, en términos generales, menos recursos demanda debido a que gran parte del proceso se realiza mediante herramientas de tecnología de la información. No obstante, presenta limitaciones al alcance por estar basada en la información remitida por las propias entidades reguladas. El principal beneficio que presenta es que permite monitorear un mayor número de entidades con la misma cantidad de recursos.

- Cumplimiento normativo: Consiste en la verificación del cumplimiento formal de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias vigentes. Dependiendo de la disposición a fiscalizar, ésta puede ser realizada mediante auditorías en terreno o verificación de la información de manera remota. Requiere menor tiempo de dedicación debido a que es más limitada en alcance, pero sólo permite tener una aproximación de la situación de la entidad fiscalizada a un período determinado.
- Evaluación de la Calidad de Gestión de Riesgos: Consiste en la evaluación del ambiente interno, políticas, procedimientos y controles establecidos por la entidad supervisada. Esta fiscalización se realiza principalmente mediante auditorías en terreno. Requiere mayor tiempo de revisión, no obstante entrega una visión más amplia respecto al gobierno corporativo de la entidad y su capacidad de hacer frente a sus riesgos inherentes dado el mayor alcance y profundidad que tiene sobre esos elementos.

III.2 Priorización de recursos en materia de fiscalización

Para efectos de distinguir las entidades, industrias y actividades en las cuales se focalizarán los esfuerzos de fiscalización es necesario primero determinar el rol que éstas tienen en el mercado para luego evaluar qué impacto tendría en los objetivos estratégicos que ese rol se viera amenazado. Utilizando un enfoque prudencial, la probabilidad que ello ocurra será consecuencia de múltiples factores, a saber: conducta anterior de la entidad o sus socios y ejecutivos, calidad de su gobierno corporativo y de su gestión de riesgos, solvencia y liquidez de la misma, entre otros. En el caso de industrias o actividades, dependerá de la madurez de ésta, del riesgo de las entidades que la conforman o realizan, del nivel de supervisión complementaria que tienen, entre otros.

El tipo de fiscalización empleada dependerá del impacto relativo que tiene la entidad, industria y actividad. Aquellas con mayor impacto, serán principalmente fiscalizadas mediante auditoría de evaluación de la gestión de riesgos. En el caso de entidades con bajo impacto relativo, serán revisadas principalmente por fiscalizaciones del tipo análisis de información provista al mercado y al regulador, a objeto de destinar mayores recursos al resto de entidades de impacto relativo intermedio. Estas últimas serán fiscalizadas mediante auditorías de cumplimiento normativo y de análisis de la información provista al mercado y al regulador.

Por su parte, complementará esas actividades de fiscalización, la realizada por las propias bolsas a sus corredores miembros y la labor que realizan las empresas de auditoría externa con motivo de la revisión a los estados financieros de las entidades y demás actividades encomendadas por la ley y normativa vigente.

Tanto las entidades como los tipos de supervisión a emplear sobre éstas, son incorporadas a un plan anual de fiscalización. Para la ejecución del plan, resulta necesario contar con programas y metodologías de evaluación de los fiscalizados, que orienten la acción del evaluador y uniformen los procesos de revisión para cada una de las áreas de riesgo determinadas, así como contar con herramientas tecnológicas que faciliten el registro y análisis posterior de la información.

En definitiva, bajo un enfoque de SBR, los esfuerzos de fiscalización de la Superintendencia se canalizarán en aquellas actividades relacionadas, principalmente, con las auditorías en terreno destinadas a evaluar los sistemas de gestión de riesgos relevantes de cada una de las entidades identificadas como de alto impacto y que, por ende, formarán parte del Plan Anual de Fiscalización. En cuanto a los restantes sujetos fiscalizados por la SVS, el foco estará puesto en la verificación del cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones de envío y divulgación de información sobre su situación legal y financiera, en este último caso, y cuando así lo requiera el marco normativo, en particular en lo que se refiere al cumplimiento de las exigencias referidas a condiciones de solvencia, patrimoniales y de liquidez.

IV. Objetivo estratégico para la fiscalización

Atendido el sentido de la fiscalización antes expuesto, y en consideración al rol de supervisión del mercado de valores y del mercado de seguros, se ha establecido el siguiente Objetivo Estratégico específico para la fiscalización:

Resguardar el correcto funcionamiento de los mercados de valores y de seguros, mediante la aplicación de un modelo de supervisión basada en la gestión de riesgos que, focalizando la fiscalización en las actividades y entidades de mayor riesgo de incumplimiento e impacto, permita preservar de manera eficiente los principios de esos mercados y la confianza de inversionistas, asegurados y público en general; vigilando y promoviendo a su vez, que los supervisados mantengan adecuados mecanismos de gestión y control de dichos riesgos.

V. Unidades de Fiscalización en la SVS

La fiscalización de las diversas entidades y actividades que componen el mercado, se ha encargado al interior de la SVS a dos Intendencias: la Intendencia de Supervisión del Mercado de Valores y la Intendencia de Seguros. Lo anterior, sin perjuicio del apoyo que se tiene para tal efecto de las demás unidades de la SVS, en particular de las respectivas Fiscalías de Valores y de Seguros, de la Intendencia de Regulación del Mercado de Valores y de la labor que, en materia de investigación y detección de abusos de mercado, realiza el Área de Cumplimiento de Mercado.

VI. Perímetro de Supervisión de la SVS

A efectos de definir la política de fiscalización para los mercados de valores y de seguros, se hace necesario precisar el ámbito y entidades a las cuales le resulta aplicable la supervisión de esta Superintendencia:

- Oferta Pública de Valores, que se encuentra regulada en la Ley de Mercado de Valores (LMV), la que requiere que previo a la oferta correspondiente se haya solicitado la inscripción del emisor nacional, de los valores por éste emitidos y los valores extranjeros, o que dicha inscripción haya sido exceptuada por la Superintendencia en los términos establecidos en la ley.
- Transacciones sobre valores de Oferta Pública, las que deben realizarse conforme al marco jurídico vigente, el cual prohíbe, en general, la manipulación de mercado y el uso de información privilegiada, entre otros tipos de abusos de mercado, y la intermediación de valores de oferta pública por entidades que no estén inscritas en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.
- Emisores de valores de Oferta Pública, los que, en general, deben registrarse en la SVS, con excepción de Bancos e Instituciones Financieras, y valores emitidos o garantizados por el Estado de Chile, sus instituciones públicas o el Banco Central de Chile.
- Patrocinadores de la inscripción de valores extranjeros, los que actualmente corresponden a las entidades autorizadas al efecto por la N.C.G. N°215.
- Intermediarios, estos son corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de productos.

- Entidades de infraestructura del mercado de valores, estos son Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Empresas de Depósito de Valores y Sociedades Administradoras de Sistemas de Liquidación y Compensación de Valores.
- Administradoras de fondos fiscalizados y carteras individuales, estas son las administradoras de los fondos y de carteras individuales regulados por la ley 20.712.
- Empresas de Auditoría Externa, que son las sociedades inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que mantiene la Superintendencia y que, por ende, ser rigen por las disposiciones contenidas en el Título XXVIII de la Ley de Mercados de Valores.
- Entidades Clasificadoras de Riesgo, que son las entidades autorizadas en Chile para desarrollar la actividad de clasificación de riesgo de valores de oferta pública, para lo cual, deben inscribirse en el Registro que para tal efecto lleva la SVS.
- se pueden mencionar a las entidades que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o vigilancia de la SVS y que no son emisores de valores de oferta pública; las entidades públicas creadas por ley, empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, que en virtud del artículo 10° de la Ley N°20.285 se encuentran obligadas a entregar a la SVS la misma información a la que están obligadas las sociedades anónimas abiertas; las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.281; las administradoras de fondos de inversión privados regulados por la Ley N° 20.712; la Empresa de los Ferrocarriles de Estado (EFE) a que se refiere el DFL N°1; y Televisión Nacional de Chile (TVN). Respecto a estas últimas dos empresas, la Superintendencia debe emitir un informe que considere en particular, el cumplimiento de las finalidades de las mismas, la regularidad de sus operaciones y que señale si existen o no responsabilidades de sus directivos o ejecutivos.
- Compañías de Seguros, estas son las sociedades que autorice la SVS, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL N° 251 de 1931, para desarrollar el comercio de asegurar riesgos, donde se reconocen dos grupos:

- Compañías de seguros generales, destinado a asegurar los riesgos de pérdidas o deterioro en las cosas o el patrimonio, incluidas las compañías de seguros de crédito².
- Compañías de seguros de vida, destinado a cubrir los riesgos de las personas o que garantizan a estas, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios.
- Compañías de reaseguro nacionales, estas son sociedades constituidas en Chile que autorice la SVS, de acuerdo a lo dispuesto en el DFL N° 251 de 1931, dedicadas a aceptar riesgos cedidos por las compañías de seguros.
- Corredores de reaseguro, son entidades dedicadas a la intermediación de contratos de reaseguro entre compañías de seguros nacionales y reaseguradores.
- Auxiliares del comercio de seguros, estos son los corredores de seguros, que deben asesorar a la persona que desea asegurarse; y los liquidadores de siniestros, que deben determinar la ocurrencia del siniestro, la cobertura de la compañía y el monto de la indemnización a pagar.
- Agentes de Venta, los que se dedican a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía de seguros.
- Asesores previsionales, los que se dedican a asesorar a los afiliados al sistema de pensiones, especialmente en la etapa de jubilación. La regulación de estos agentes se establece en el DL N°3500, de 1980 y su fiscalización es conjunta con la Superintendencia de Pensiones.
- Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), a través del cual los afiliados al sistema de pensiones contratan su pensión en alguna de las modalidades establecidas; sistema establecido en el DL N°3500, de 1980, siendo su fiscalización conjunta con la Superintendencia de Pensiones.
- Otras entidades, entre las que se pueden mencionar a las administradoras de mutuos hipotecarios endosables, reguladas en el Título V del DFL N° 251 de

-

²Dentro de las compañías de seguros generales, se encuentra las compañías de seguros de crédito.

1931, las entidades que tienen por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos, las que se encuentran inscritas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, que administra el Instituto Nacional de Deportes de Chile. Este tipo de organizaciones son sujeto de fiscalización por parte de esta Superintendencia en virtud de lo establecido en la Ley Nº 20.019 del año 2005; a los directores y gerentes que de acuerdo a los artículos 60A de la Ley 18.575 y 37 de la Ley N°18.046 deben presentar Declaración de Intereses (DI) y Declaración de Patrimonio (DP); las entidades acogidas a los beneficios establecidos en el artículo 11°Ter (invariabilidad tributaria) del DL 600; las concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, en las que de acuerdo al artículo 18° de la Ley N°18.838, su directorio tiene la obligación de dar cumplimiento al artículo 46° de la Ley N°18.046; las empresas que conforme a la ley 20.551 deben enterar garantías para cumplir sus planes de cierre de faenas e instalaciones mineras; las entidades inscritas en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos en virtud de lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley N° 18.046; los fondos regulados por la Ley N° 19.882 y la Ley 18.591, y su Administradora; y Las certificadoras de modelos de prevención de delitos reguladas en el artículo 4° de la Ley N°20.393.

VII. Plan Anual de Fiscalización y rendición de cuentas

Los énfasis y alcances generales del plan de fiscalización del año respectivo, serán difundidos al público durante el mes de marzo de cada año, oportunidad en que se dará cuenta del cumplimiento de dicho plan para el período que le anteceda. De este modo, la SVS periódicamente revisará el cumplimiento del plan de fiscalización, sobre la base de indicadores y reportes de gestión así como evaluará permanentemente los procesos y programas de selección y de revisión in situ y remota, en cuanto a su diseño, cumplimiento y efectividad.

Cabe mencionar que dicho plan, como todo proceso continuo, podrá ir sufriendo modificaciones durante el año correspondiente, en función de la nueva información que día a día va recopilando la SVS a partir de reclamos, denuncias, auditorías en terreno o análisis de la información continua provista por las entidades.

ANEXO

ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN MERCADOS DE VALORES Y DE SEGUROS

I. Oferta pública de valores

I.1 Sujetos de Supervisión

Son todos quienes **ofrezcan públicamente valores**, tales como acciones, cuotas de fondos, opciones a la compra y venta de acciones y títulos de deuda de corto plazo, distintos a los dispuestos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores (LMV) estos últimos son el Estado y sus instituciones públicas centralizadas, el Banco Central, y los emisores de valores garantizados por las anteriores; así como los bancos e instituciones financieras, cuyo registro corresponde a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 69 de la LMV. Además quienes patrocinen la inscripción de valores extranjeros.

I.2 Objetivos de Supervisión

La oferta pública de valores se encuentra regulada principalmente en la LMV, estableciendo como condición central para que las entidades puedan hacer oferta pública de valores, que los potenciales inversionistas cuenten para su toma de decisiones con información veraz, suficiente y oportuna de su situación legal, financiera y de negocios; demandando para tal efecto su inscripción en los registros que lleva esta Institución.

Atendido lo anterior, los principales objetivos de supervisión de la oferta pública de valores son los siguientes:

- Velar por que quienes hagan oferta pública de valores cumplan las disposiciones legales establecidas para esos efectos y, por ende, que se hayan cumplido los requisitos de inscripción e información exigidos al efecto, que tales ofertas sean dirigidas al mercado o público inversionista para el cual fueron autorizadas y que las transacciones originadas en esas ofertas sean realizadas por medio de las entidades autorizadas para ello, entre otros requisitos contemplados en el marco jurídico vigente.
- Velar por que los emisores de valores de oferta pública divulguen información veraz, suficiente y oportuna de su situación legal, financiera y de negocios, así como de los valores que ofrecen, con el fin que los inversionistas y/ o potenciales inversionistas tomen sus decisiones de

inversión de manera informada. Resguardar el correcto ejercicio de derechos políticos y económicos de los inversionistas.

 Velar por que los patrocinadores cumplan las condiciones de idoneidad y obligaciones de información exigidos por normativa.

I.3 Actividades de supervisión

Con el objeto de focalizar en forma más eficiente los esfuerzos de fiscalización para el logro de los **Objetivos de Supervisión** planteados respecto del grupo supervisados que por su naturaleza y objetivos es heterogéneo, se considera la definición de un plan anual de fiscalización que considera actividades tanto en terreno como de gabinete.

- Plan Anual de Auditorías: Debido a que existe un número indeterminado de potenciales fiscalizados y que de ellos el único grupo determinable son los emisores de valores de oferta pública, los patrocinadores de la inscripción de valores extranjeros, las bolsas e intermediarios de valores el plan anual está principalmente radicado en esas entidades.
- Emisores de Valores: Para la planificación y el desarrollo de las auditorías preventivas, se efectúa un proceso de selección para la identificación de las entidades que representan un mayor nivel de riesgos en relación a los objetivos de supervisión, el que consiste en una metodología que utiliza diferentes elementos cuantitativos y cualitativos. Los principales elementos que se toman en consideración son:
 - a. Existencia de situaciones contingentes que hagan presumir que la situación de la entidad no está debidamente reflejada en la información disponible,
 - b. Reputación y comportamiento pasado de la entidad, su controlador o administradores, y
 - c. Calidad de la gestión de riesgos de la entidad.

La fiscalización en terreno de las entidades que, luego de aplicado el análisis cualitativo y cuantitativo, sean consideradas más riesgosas, consistirá en la evaluación del funcionamiento de los sistemas de gestión de riesgos con énfasis en los procesos de generación de la información, su grado de desarrollo y sistematización de fuentes y riesgos que lo afectan.

 Patrocinadores: Debido a que actualmente sólo pueden ser patrocinadores los bancos, intermediarios de valores, bolsas de valores y administradores, todos nacionales, razón por la que su idoneidad es verificada en el ejercicio de sus giros principales, la fiscalización en su calidad de patrocinador está radicada en verificar que estas entidades cumplan con las obligaciones de información establecidas en la normativa.

- Ofertas de Valores: Debido a que la legislación vigente establece que tanto las ofertas de valores dirigidas al público en general como a un grupo específico de éste pueden ser consideradas como ofertas públicas y, por ende, que un número indeterminado de ofertas puede ser objeto de fiscalización por parte de la SVS, la supervisión se realiza tanto respecto de aquellas sobre las que se toma conocimiento a partir de las comunicaciones que las entidades remiten a la SVS como de las que se detectan a partir de las denuncias, reclamos o de la revisión de los medios masivos de difusión. El foco principal de fiscalización se centra en la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el marco jurídico para poder efectuar las ofertas públicas, esto es, que se cumplan los requisitos de inscripción, que la oferta sea dirigida al público para la cual fue autorizada en caso de estar restringida a inversionistas calificados, y que se provea la información a los inversionistas exigida por el marco jurídico vigente.
- Valores Extranjeros: La fiscalización en materia de divulgación de información sobre los valores extranjeros parte de la premisa que son las entidades supervisoras extranjeras, o las bolsas nacionales que inscribieron valores de emisores no regulados en sus mercados de origen, quienes ejercieron el control sobre la veracidad, suficiencia y oportunidad de la información, razón por la que la SVS sólo se focaliza en que la información esté disponible en el mercado local tan pronto esta haya sido provista en su mercado de origen y que los lugares en que está dicha información sean conocidos por los inversionistas.

1.4 Actividades de fiscalización en gabinete

Tanto para las entidades que formen parte del plan anual de auditoría en terreno, como para el resto de los emisores, las actividades de supervisión de gabinete o remota se focalizan en el análisis y control de la información que remitan los supervisados, de la demás información que fluye en los diversos medios de difusión y del análisis de las denuncias o reclamos recibidos:

O Plan de Revisión y análisis de antecedentes necesarios para la inscripción en el Registro de Valores y en el Registro de Valores Extranjeros. Se revisa el 100% de los antecedentes que la normativa dispone necesarios para la inscripción del emisor y de los valores.

- Plan de Revisión y Análisis de información continua. Se revisa selectiva y muestralmente los antecedentes remitidos por las entidades, tales como estados financieros, memorias, hechos esenciales y otra información continua.
- Plan de Revisión de otra información. Se revisa la información difundida en diversos medios de comunicación a objeto de detectar eventuales ofertas públicas u actuaciones que no se hubieren ajustado a las disposiciones vigentes o que den señales que la información continua podría no ser veraz, suficiente y oportuna.

II. Sociedades Anónimas Abiertas

II.1 Sujetos de Supervisión

Son las sociedades cuyas acciones están inscritas en el Registro de Valores y que están reguladas por la Ley N° 18.046.

II.2 Objetivos de Supervisión

Debido a que la Ley N°18.046 establece la forma en que estas entidades se constituyen, se gobiernan y funcionan, fijándose a la vez un extenso marco regulatorio que busca principalmente resguardar el trato equitativo entre accionistas, el principal objetivo de supervisión de las sociedades anónimas abiertas es cuidar que el gobierno corporativo de la entidad actúe en interés de la sociedad y de forma equitativa para todos sus accionistas.

II.3 Actividades de Supervisión

En atención a que estas entidades están fiscalizadas tanto en su calidad de emisores de valores de oferta pública como respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°18.046, estas entidades forman parte del proceso de planificación anual de los emisores de valores.

No obstante, el énfasis en materia de las actividades de fiscalización en terreno y en gabinete está dado por el riesgo de incumplimiento del rol fiduciario de sus directores, gerentes y ejecutivos principales, como por ejemplo en lo que se refiere al traspaso de control, la realización de operaciones con partes relacionadas, ejercicio de derechos societarios e incompatibilidades legales de los directores, entre otras situaciones que puedan afectar el interés social.

III. Intermediarios

III.1 Sujetos de Supervisión

Son los corredores de bolsa, agentes de valores y corredores de productos, regulados por la Ley N°18.045 y Ley N°19.220, respectivamente. Estas entidades tienen giro exclusivo, no obstante que pueden realizar las demás actividades complementarias autorizadas por la SVS.

Respecto a la intermediación de valores, se debe destacar que tanto los bancos como las administradoras de fondos mutuos y de inversión pueden y realizan esa actividad, no obstante tienen limitaciones para el ejercicio de esa actividad y regulación especial.

En el caso de los bancos, es la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la que tiene las facultades para fiscalizar a esas entidades en el ejercicio de la actividad de intermediación, incluso cuenta con facultades complementarias a las de la SVS para supervisar determinados ámbitos a los intermediarios que sean subsidiarias de bancos, lo que abre un espacio de necesaria coordinación entre ambas autoridades reguladoras a través de las distintas instancias creadas especialmente para ello. No obstante, los bancos no están autorizados para intermediar acciones inscritas en el Registro de Valores, actividad que sólo pueden realizar a través de una corredora de bolsa.

En el caso de las administradoras de fondos, la intermediación de valores está restringida a las cuotas de fondos nacionales o extranjeros, sean o no administrados por ellas.

Siguiendo el principio de SBR, en términos de priorización por tipo de entidades, los esfuerzos de fiscalización se focalizan en primer término en los corredores de bolsa, después, en los agentes de valores, y, finalmente, en los corredores de bolsa de productos. Lo anterior, en atención al tamaño de las industrias, la relevancia de las entidades en el mercado, el interés público comprometido, cantidad y tipo de inversionistas que participan en cada industria, estructura organizacional de las entidades, la diversidad y riesgos asociados a las líneas de negocio y servicios ofrecidos por los fiscalizados, entre otras consideraciones.

III.2 Objetivos de Supervisión

Para realizar la intermediación de valores y productos, las entidades, desde un inicio y hasta su cancelación, deben cumplir con una serie de exigencias de conocimiento, idoneidad, de liquidez, de solvencia patrimonial, de garantías y de funcionamiento, que buscan básicamente resguardar los intereses de los

inversionistas que operan a través de ellos, en particular si se tiene en cuenta que para ejercer esta función y responder frente a sus contrapartes, comúnmente deben requerir de sus clientes la provisión de fondos y de valores o productos, para la compra y venta de los mismos, ejerciendo la mayoría de las veces la custodia de los títulos de los inversionistas que operan por su intermedio. A su vez, estas entidades tienen limitaciones a las actividades que pueden realizar, las cuales quedan restringidas a su giro exclusivo y las demás complementarias al mismo y que sean expresamente autorizadas por la SVS.

Por otra parte, atendido el rol fiduciario que tienen los Intermediarios, respecto de las inversiones de sus clientes, se establecen exigencias que buscan resguardar los intereses de los inversionistas, en cuanto a que estos obtengan la más conveniente ejecución de sus órdenes, en un contexto en que estos intermediarios a su vez, también pueden operar por cartera propia, dándose conflictos de interés entre supervisado e inversionistas, y entre diversos inversionistas, los que deben ser resueltos de forma equitativa para ellos.

Atendido lo anterior, para esta industria se han planteado como principales Objetivos de Supervisión, los siguientes:

- Verificar el debido resguardo del patrimonio e intereses de los clientes, tanto de los valores, productos o dineros provistos para las operaciones o mantenidos en custodia, así como de las instrucciones que debe llevar a cabo en virtud de los mandatos que le confieran los clientes.
- O Desincentivar malas prácticas comerciales y operativas, que vayan en contra del mejor interés de los clientes, en particular en el proceso de perfilamiento de los clientes y en la resolución de conflictos de interés que enfrenta el intermediario.
- Velar por la continuidad operacional y estabilidad financiera del intermediario, para responder oportunamente a los requerimientos de los clientes, tanto para operar a través de él como para disponer de sus valores, productos o recursos bajo su responsabilidad.
- Velar por la adecuada idoneidad y acreditación del personal que desarrolla actividades directivas, gerenciales, comerciales y operacionales en el intermediario.
- Velar por que los intermediarios no realicen actividades distintas a las autorizadas por ley y la SVS, y que tales actividades se efectúen conforme a las condiciones establecidas al efecto.

III.3 Actividades de Supervisión

Para el logro de estos **Objetivos de Supervisión** se efectúan actividades de fiscalización, tanto **en terreno** como de forma **remota** o **en gabinete**, desarrolladas bajo un enfoque de **SBR**. Estas actividades se complementan con aquellas realizadas por las bolsas como autorreguladores de sus corredores miembros.

No obstante, en el caso de bancos, por las razones antes descritas, quedan fuera del ámbito de supervisión de la SVS y, por ser un rol secundario a su rol principal, la fiscalización de las administradoras de fondos en su calidad de intermediario está radicada en el plan de fiscalización de las administradoras de recursos de terceros detallado más adelante en la sección correspondiente.

Para el cumplimiento del objetivo estratégico de supervisión antes mencionado, para esta industria se realiza una serie de funciones, actividades y tareas que se enmarcan dentro del modelo de SBR, que se plasma en un plan anual, que se estructura considerando la ejecución de las siguientes actividades:

Plan Anual de Fiscalización: este Plan reconoce la importancia relativa que tienen los intermediarios con más riesgos inherentes a pesar que, en términos de la reputación para el mercado, todos son relevantes. Por esta última razón el Plan considera un programa de evaluación de todas las entidades dentro de un plazo determinado, complementado con un conjunto de actividades de fiscalización en gabinete.

La metodología empleada para la selección de entidades a incluir en el plan anual de fiscalización, contempla diferentes elementos cuantitativos y cualitativos, a saber:

- a. Indicadores financieros (liquidez, endeudamiento, cobertura, patrimonio, rentabilidad)
- b. Indicadores vinculados al servicio de custodia,
- c. Indicadores relacionados al tipo de negocios y actividades realizadas,
- d. Indicadores de incumplimientos normativos,
- e. Indicadores de participación de mercado,
- f. Calidad de gobierno corporativo y gestión de riesgos,
- g. Grado de fiscalización de la entidad, esto es, si está supervisada complementariamente por otras entidades,
- h. Percepción de riesgo o juicio experto del grupo de fiscalizadores,
- i. Observaciones de Auditorías anteriores,

- j. Reclamos recibidos y su relevancia,
- k. Grupo empresarial al que pertenece,
- 1. Componente cíclico (tiempo desde la última revisión), y
- m. Cualquier otra información relevante que se disponga del intermediario.
- Programa de Auditoría en Terreno: las entidades que, conforme al plan anual, serán auditadas, son revisadas mediante una fiscalización "en terreno" bajo un modelo SBR, que se centra en determinar la calidad del gobierno corporativo de la entidad, denominado ambiente interno, y de los procesos establecidos por ésta para la gestión de sus riesgos y controles internos. Parte de esa evaluación considera la aplicación de pruebas de control y revisión en profundidad sobre las áreas de riesgo detectadas en el proceso.
- Programa de Auditorías de Seguimiento: aquellas entidades con observaciones relevantes emanadas del programa de auditoría en terreno para períodos anteriores son consideradas como parte del plan anual para efectos de verificar en terreno, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las administradoras y las instrucciones impartidas por la SVS.

III.4 Actividades de fiscalización en gabinete

En complemento a las actividades de supervisión en terreno, todos los intermediarios monitoreados permanentemente mediante actividades de revisión en gabinete a objeto de verificar el cumplimiento legal y normativo. Además se realizan una serie de actividades relativas a la inscripción en los registros de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores y de Corredores de Bolsas de Productos. Estas actividades son las siguientes:

- Plan de Revisión de Información Continua. Durante el año en curso se realiza una revisión muestral de los antecedentes remitidos por las entidades, tales como los indicadores de liquidez y solvencia patrimonial, estados financieros, informes de auditoría realizadas por las bolsas u otras entidades, y reportes de transacciones bursátiles, entre otros. Para la selección de la muestra se tiene en consideración múltiples factores entre los que se pueden mencionar:
 - a. Situaciones contingentes nacionales o internacionales,
 - b. Áreas de riesgos a ser revisadas preventivamente, y
 - c. Detrimento en la situación financiera de la entidad, entre otros.

O Plan de Revisión de Antecedentes para la inscripción en el Registro. Se revisa el 100% de los antecedentes financieros que la normativa dispone necesarios para la inscripción.

IV. Entidades de Infraestructura del mercado

IV.1 Sujetos de Supervisión

Las Entidades de Infraestructura del Mercado de valores y de productos bajo supervisión de la SVS, en adelante las EIM, son, las Bolsas de valores y Bolsas de Productos; las Empresas de Depósito y Custodia de Valores; y las Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación (SCL) de Instrumentos financieros.

IV.2 Objetivos de Supervisión

En atención a que estas entidades cumplen un rol fundamental en el normal funcionamiento del mercado por el hecho que son las que proveen de la infraestructura para la realización, compensación y liquidación de transacciones de valores, los objetivos de supervisión son:

- Velar por que las bolsas operen y supervisen mecanismos de negociación que aseguren la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente, que permitan una correcta formación de los precios en el mercado.
- Cuidar que las Empresas de Depósito aseguren la integridad de los valores depositados, así como su correcto registro a nombre de sus depositantes, y para el caso de las Sociedades administradoras de SCL, que aseguren la correcta y oportuna compensación y liquidación de las operaciones que cubran.
- Resguardar que las EIM aseguren la continuidad operacional de sus servicios y sistemas.
- Cuidar que las EIM velen por que sus operaciones y miembros cumplan sus reglamentos y normas.
- Verificar que las EIM cumplan con los patrimonios, seguros y garantías exigidas a ellas o sus partícipes, según sea el caso, para responder por la restitución de valores recibidos en depósito, o asegurar el cumplimiento de las obligaciones propias de los procesos de liquidación.

IV.3 Actividades de Supervisión

Para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la SVS, y dada la relevancia que tienen las EIM para el mercado y el bajo número de entidades que representan, el **Plan Anual de Fiscalización** contempla tanto actividades en terreno como en gabinete para todas estas entidades:

- Plan Anual de Auditorías: En la definición del Plan Anual de Auditorías, desarrolladas bajo el enfoque de SBR, se considera principalmente el riesgo operacional que tienen estas entidades sobre la base de un ciclo en el que todas deben ser supervisadas al menos una vez cada 24 meses. Para la elección de las entidades a revisar se considera variables cualitativas y cuantitativas relacionadas principalmente con el riesgo operacional (tecnológico) y el impacto sistémico que puede implicar la materialización de los riesgos de la EIM particular. A su vez, se tiene en consideración eventos pasados y presentes que ocurran y que puedan significar que existen problemas de gestión de riesgos o el surgimiento de nuevas fuentes de riesgos que deban ser monitoreadas. Una vez que se determinan las entidades que serán revisadas durante el año en curso, se evalúan las aéreas de mayor riesgo de esas entidades siendo esas áreas las que serán profundizadas en la auditoría.
- Bolsas de Valores y Productos: debido a que las bolsas además tienen ciertas obligaciones legales relacionadas con el rol fiscalizador de sus corredores miembros, parte de la supervisión de estas entidades considera la evaluación de la capacidad que tienen aquéllas para hacer cumplir la ley, las normas de la SVS y sus propias normas, para lo cual se analiza el modelo aplicado por estas entidades para fiscalizar a sus miembros, en primer término, y las conclusiones a las que éstas llegan luego de las auditorías que hacen a sus corredores.

IV.4 Actividades de fiscalización en gabinete

Tanto para las entidades que formen parte del plan anual de auditoría en terreno, como para el resto de Las EIM, las actividades de supervisión de gabinete o remota se focalizarán en el análisis y control de la información que remitan:

- Plan de Revisión y análisis de Antecedentes necesarios para la autorización de existencia. Se revisa el 100% de los antecedentes que la normativa dispone necesarios para la autorización de existencia de la entidad.
- Plan de Revisión y Análisis de Información Continua. Se revisa selectiva y muestralmente los antecedentes remitidos por las entidades, tales como

estados financieros, memorias, hechos esenciales y otra información continua.

Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación: además de esa información continua, en el caso de las administradoras de SCL se analiza la información que remiten respecto a las posiciones y operaciones a ser liquidadas en el día y de las garantías constituidas, con especial atención en aquella relacionada con eventuales incumplimientos de los participantes o demoras en los procesos de compensación y liquidación.

Bolsas de Valores y Productos: a partir de la información que se recibe de las ofertas y transacciones realizadas en las bolsas, se analizan eventuales incumplimientos a la legislación, normativa o reglamentación bursátil vigente y cualquier otra situación que pueda indicar fallas en los controles establecidos por las bolsas o deficiencias en el rol fiscalizador de éstas.

Empresas de Depósito y Custodia de Valores: además de la información continua antes mencionada, se analiza aquella relacionada con las posiciones y movimientos de valores mantenidos en custodia y eventuales demoras en las transferencias de valores que puedan afectar la correcta liquidación de las operaciones realizadas a través de esta entidad.

V. Administradores de recursos de terceros

V.1 Sujetos de Supervisión

Son las Administradoras Generales de Fondos, las Administradoras de Carteras y Administradoras de Fondos de Inversión Privados, de la Ley N°20.712, y las Sociedades Securitizadoras de la Ley N°18.045.

No obstante, debido a que las sociedades securitizadoras tienen reglas particulares que las asemejan más a otros emisores de valores de oferta pública, forman parte del proceso de planificación anual de los emisores de valores. A su vez, en atención a que las obligaciones establecidas en la ley a las administradoras de fondos privados son equivalentes a las definidas para las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, tales administradoras son fiscalizadas bajo la política de supervisión de esas entidades informantes descrita más adelante en la sección correspondiente.

V.2 Objetivos de Supervisión

Los objetivos de supervisión de esta industria, en su mayoría surgen de los mandatos contenidos en los distintos cuerpos legales y reglamentarios que rigen a las sociedades administradoras, dentro de los cuales resultan importantes los siguientes:

- Velar por el debido resguardo e integridad de los patrimonios y de las carteras administradas, y su adecuada valorización, para efectos del correcto pago de aportes y rescates.
- Velar por que la divulgación de información al público e inversionistas sea veraz, suficiente y oportuna, respecto a los productos o servicios ofrecidos (fondos y carteras), para una toma de decisiones de inversión informada por parte de inversionistas.
- Velar por el cumplimiento de la política de inversión de los fondos y demás exigencias establecidas en sus reglamentos internos y normativas que le apliquen.
- Velar para que no se realicen prácticas comerciales y de inversión que atenten contra el mejor interés de los clientes.
- Velar porque la situación financiera y de continuidad operacional del administrador o su grupo no ponga en riesgo los compromisos que tiene con sus clientes.
- Velar porque el personal que desarrolla actividades de dirección, gerenciales, comerciales y operacionales en la administradora cuente con la debida idoneidad y acreditación.

V.3 Actividades de Supervisión

Para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la SVS, y los específicos a la supervisión antes mencionados para esta industria, la SVS realiza una serie de funciones, actividades y tareas que se enmarcan dentro del modelo de SBR, que se plasma en un Plan Anual de Fiscalización, que se estructura considerando la ejecución de las siguientes actividades:

Plan Anual de Auditorías: Una de las actividades de mayor relevancia es el diseño e implementación del Plan Anual de Auditorías, desarrolladas bajo el enfoque de SBR. Este Plan tiene implícito la primera prioridad que se le da en esta industria a la supervisión de las Sociedades Administradoras Generales de Fondos, en su función de administración de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión

- Administradoras Generales de Fondos y Administradores de Carteras: Para la planificación y el desarrollo de las auditorías preventivas, se efectúa un proceso de selección para la identificación de las entidades que representan un mayor nivel de riesgos en relación a los objetivos de supervisión para la industria, el que consiste en una metodología que utiliza, primeramente, diferentes elementos a objeto de efectuar un análisis cuantitativo. Los elementos que toma en consideración el análisis cuantitativo son:
 - a. Indicadores de riesgos de la entidad,
 - b. Macro Indicador de observaciones de Auditorías SBR pasadas, y
 - c. Componente cíclico (tiempo transcurrido desde la última revisión).

En tanto, el análisis cualitativo considera aspectos referidos a la evaluación de los antecedentes internos de los fiscalizados manejados en la SVS, el conocimiento y experiencia del equipo de auditoría, información pública de las entidades, así como la información de otros Reguladores y del Mercado.

El Programa de Inspección de entidades se focaliza en la fiscalización "en terreno", con input de información obtenida en las oficinas de las sociedades administradoras y mediante la aplicación de procesos de revisión específicos y estandarizados para la evaluación de los procedimientos de gestión de riesgos y control interno que se imponen las entidades fiscalizadas

Cabe destacar que el número de administradoras generales de fondos y de carteras individuales a fiscalizar durante un año, tiene relación con los recursos con que cuenta el equipo a cargo, y la cantidad y complejidad de los temas abordados durante el período, razón por la que estos procesos son complementados con actividades de supervisión en gabinete.

A su vez, se cuenta con un **Programa de Auditorías de Monitoreo**, en cuya ejecución se verifica en terreno, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las administradoras y las instrucciones impartidas por la SVS, derivadas de las auditorias preventivas.

V.4 Actividades de fiscalización en gabinete

Para todas las entidades se desarrollan permanentemente actividades de seguimiento y revisión a objeto de verificar el cumplimiento legal y normativo de las entidades fiscalizadas; y una serie de actividades relativas al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos el que considera el depósito de estos antecedentes tanto para fondos mutuos como fondos de inversión y antecedentes relativos a las administradoras generales de fondos. Estas actividades son las siguientes:

- Plan de Revisión y análisis de Antecedentes depositados en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos (RI)/Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. El análisis y revisión de estos antecedentes tiene carácter muestral y ex-post a su depósito. Los criterios de selección de la muestra se definen previamente y consideran variables como el resultado del modelo de selección referido en el numeral anterior; si se trata de primeros depósitos de RI de fondos y RG y CG de sociedades administradoras nuevas; tiempo transcurrido desde la última revisión al depósito de antecedentes de que se trate; relevancia de las modificaciones efectuadas a los antecedentes depositados, entre otras variables.
- Plan de Revisión y análisis de Antecedentes necesarios para la inscripción en el Registro de Administradores de Cartera y autorización de existencia de Administradoras Generales de Fondos. Se revisa el 100% de los antecedentes financieros que la normativa dispone necesarios para la inscripción.
- Otras Actividades de Fiscalización en gabinete.
 - Revisión muestral de los Estados Financieros y dictámenes de auditoría referidos a los anuales, de los folletos informativos y demás material publicitario de fondos, de los mandatos de administración de carteras individuales, y de los procedimientos de fusión, división transformación y liquidación de fondos, entre otros.
 - Revisiones periódicas de exigencias legales o reglamentarias a las entidades, tales como: patrimonios mínimos, número de partícipes, exigencias de garantías, envío de información de Comisiones Máximas y políticas de inversión, entre otras.

VI. Entidades Privadas de Apoyo a la Preservación de la Fe Pública

VI.1 Sujetos de Supervisión

Son las **Empresas de Auditoría Externa** y **Clasificadoras de Riesgos** de la Ley N°18.045, los **Inspectores de Cuentas y Auditores Externos** de la Ley N°18.046, y las **Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos** de la Ley N°20.393.

No obstante, debido a que a que la SVS cuenta con facultades fiscalización limitadas para las dos últimas, esas entidades se contemplan en la política de fiscalización aplicables a otras entidades, descrita más adelante en la sección respectiva, quedando acotada la presente sección a las de la Ley N°18.045.

VI.2 Objetivos de Supervisión

Los objetivos de supervisión de estas entidades, nacen principalmente de los mandatos contenidos en Ley N°18.045, dentro de los cuales resultan importantes los siguientes:

- Velar por que los procedimientos empleados por las entidades den garantía de la veracidad, suficiencia, oportunidad, exactitud e independencia de las opiniones que emiten respecto de las materias bajo su revisión.
- Velar por la idoneidad técnica de quienes participan de los procesos de revisión de los clientes de las entidades, y dirección y supervisión de tales revisiones.
- Velar por que la reglamentación interna de las entidades sea adecuadamente transmitida al interior de la entidad y cumplida por su personal.

VI.3 Actividades de Supervisión

Para el cumplimiento del objetivo estratégico de supervisión antes mencionado, para esta industria se realiza una serie de funciones, actividades y tareas que se enmarcan dentro del modelo de SBR, que se plasma en un plan anual, que se estructura considerando la ejecución de las siguientes actividades:

- Plan Anual de Fiscalización: año a año se diseña e implementa un plan de auditorías desarrolladas bajo el enfoque de SBR. La elaboración del plan tiene en consideración el impacto que tiene la entidad en la consecución de los objetivos estratégicos de la SVS. La metodología empleada para la selección de entidades a incluir en el plan anual de fiscalización, contempla diferentes elementos cuantitativos y cualitativos, a saber:
 - a. Calidad de gobierno corporativo y gestión de riesgos,
 - b. Riesgo/ fortaleza reputacional de la entidad,
 - c. Número de entidades del mercado auditadas o clasificadas por la entidad,
 - d. Observaciones de Auditorías SBR pasadas, y
 - e. Componente cíclico (período desde la última revisión).
- Programa de Auditoría en Terreno: las entidades que, conforme al plan anual, serán auditadas, son revisadas mediante una fiscalización "en

terreno" bajo un modelo SBR, que se centra en determinar la calidad del gobierno corporativo de la entidad, denominado ambiente interno, y de los procesos establecidos por ésta para la gestión de sus riesgos y controles internos. Parte de esa evaluación considera la aplicación de pruebas de control y revisión en profundidad sobre los procedimientos implementados por la entidad para garantizar que su personal cumplirá los estándares de idoneidad e independencia de juicio establecidos, las normas sobre manejo de conflictos de interés, y que las opiniones que se emitirán serán adecuadas, suficientes y oportunas.

 Programa de Auditorías de Seguimiento: aquellas entidades con observaciones relevantes emanadas del programa de auditoría en terreno para períodos anteriores son consideradas como parte del plan anual para efectos de verificar en terreno, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y las instrucciones impartidas por la SVS.

VI.4 Actividades de fiscalización en gabinete

En complemento a las actividades de supervisión en terreno, todas las entidades son monitoreadas permanentemente mediante actividades de revisión en gabinete a objeto de verificar el cumplimiento legal y normativo. Además se realizan una serie de actividades relativas a la inscripción en los registros de Empresas de Auditoría Externa y Clasificadoras de Riesgos. Estas actividades son las siguientes:

- Plan de Revisión de Información Continua. Durante el año en curso se realiza una revisión muestral de los antecedentes remitidos por las entidades, tales como sus estados financieros, informes y dictámenes de auditoría, y reseñas e informes de clasificación, entre otros. La selección de la muestra está centrada en que con la revisión se pueda detectar fallas en los controles de la entidad o incumplir ciertas obligaciones legales, como por ejemplo lo sería el patrimonio mínimo en caso de clasificadoras de riegos o la obligación de informar la pérdida de la independencia de juicio en caso de empresas de auditoría externa.
- Plan de Revisión de Antecedentes para la inscripción en el Registro. Se revisa el 100% de los antecedentes financieros que la normativa dispone necesarios para la inscripción de la entidad.

VII. Compañías de Seguros

VII.1 Sujetos de Supervisión

La entidades bajo supervisión son las compañías de seguros reguladas por el DFL N° 251, de 1931. Dichas entidades se dividen en compañías de seguros generales y compañías de seguros de vida.

VII.2 Objetivos de Supervisión

En sintonía con las mejores prácticas internacionales, los objetivos de supervisión de la SVS en materia de compañías de seguros son la solvencia de las entidades aseguradoras y su conducta de mercado.

La supervisión de solvencia se realiza bajo el modelo de supervisión basada en riesgos (SBR) y se estructura en dos pilares. El Pilar I que comprende la supervisión de los requerimientos mínimos de solvencia, de carácter cuantitativo y el Pilar II, con un énfasis cualitativo, enfocado en la evaluación de la gestión de los riesgos de las aseguradoras y en la calidad de su gobierno corporativo.

En cuanto a la solvencia los objetivos fundamentales de supervisión son los siguientes:

- Velar porque las compañías cumplan los requerimientos de capital de solvencia y endeudamiento máximo.
- Velar porque las compañías cumplan el régimen de inversiones que considera requisitos mínimos y límites para las inversiones de las aseguradoras.
- Velar por la suficiencia de las reservas técnicas que las compañías constituyen para hacer frente a las obligaciones con los asegurados.
- Velar porque la contratación del reaseguro se efectúe con reaseguradores que cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo mínima.

Con respecto a la conducta de mercado, se entiende que corresponde a las buenas prácticas que deben considerar las aseguradoras -así como los intermediarios, liquidadores de siniestros y otros agentes del mercado asegurador-, tendientes a la protección de los derechos de los asegurados y público en general, considerando aspectos tales como trato justo y transparencia en la comercialización de los seguros, el pago de las indemnizaciones y otros beneficios asociados a éstos.

Los objetivos fundamentales de supervisión de conducta de mercado son:

- Velar porque los productos de seguros que ofrecen las aseguradoras incluidos en el Depósito de Pólizas que para este efecto lleva la SVS se ajusten a la normativa legal y reglamentaria.
- Velar porque las entidades aseguradoras y corredores de seguros den cumplimiento a las regulaciones sobre publicidad, promoción e información al asegurado o contratante del seguro.
- Velar porque los reclamos que realizan los asegurados y otros legítimos interesados en contra de los agentes del mercado, sean resueltos conforme a la normativa vigente.
- Velar porque la comercialización de seguros a través de los distintos tipos de canales o mecanismos de oferta al público se ajusten a las normas legales y reglamentarias aplicables.

Especial énfasis se otorga a la comercialización de los siguientes seguros:

- Rentas Vitalicias y SCOMP.
- Seguros Asociados a Créditos Hipotecarios y sus licitaciones.
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para los afiliados al sistema de AFP y sus licitaciones.

VII.3 Actividades de Supervisión

a. Solvencia

Para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la SVS, y los específicos de la supervisión de las compañías de seguros, la SVS realiza una serie de funciones, actividades y tareas que se enmarcan dentro del modelo de SBR, que se plasma en un Plan Anual de Fiscalización:

El cumplimiento de las regulaciones es supervisado periódicamente mediante una combinación de auditorías en terreno y actividades de supervisión en gabinete.

b. Auditorías en terreno

Anualmente se elabora una planificación de las compañías que se auditarán basándose en los siguientes criterios:

- Nivel de riesgo de la compañía, con base en los indicadores de alerta temprana, el resultado de la aplicación de las matrices de riesgos y contingencias específicas.
- Cobertura para abarcar en un horizonte de tiempo a la mayor cantidad de entidades fiscalizadas.
- Materias de mayor relevancia para el sector asegurador como seguros de terremoto, rentas vitalicias y seguro de invalidez y sobrevivencia.

Dichas auditorías comprenden aspectos tales como:

- o Constitución de reservas técnicas.
- Reaseguro.
- Primas por cobrar.
- o Pago de beneficios garantizados por el Estado en el Sistema de Pensiones.
- Cumplimiento de reglas de valorización, diversificación, arqueo, custodia, clasificación de riesgo y otros requisitos respecto de las inversiones mantenidas por las compañías.
- Autorización de funcionamiento de aseguradoras.

Aplicación de la matriz de riesgo, que comprende una evaluación con énfasis cualitativo basada en los estándares y buenas prácticas para el mercado asegurador establecidos por la Superintendencia en las Normas de Carácter General N° 309 y en la NCG N° 325. Este procedimiento de evaluación incorpora las particularidades de cada aseguradora y tiene un énfasis preventivo.

VII.4 Actividades de Supervisión en gabinete

En esta materia se desarrollan, entre otras, las siguientes actividades:

- Autorización de existencia de compañías y modificaciones de estatutos.
- Cumplimiento de normas de solvencia en forma mensual y trimestral para todas las compañías.
- Revisión de principales cuentas de los estados financieros, con énfasis en las cuentas técnicas de seguros.
- Cumplimiento de normas sobre patrimonio mínimo, de riesgo, de reservas técnicas y de inversiones.
- Análisis financiero periódico de las compañías, a través de un Sistema de Indicadores de Alerta Temprana, así como de otra información financiera

disponible, permiten a la SVS el conocimiento preliminar del riesgo de las aseguradoras. Este análisis se efectúa, trimestralmente, desde las diferentes perspectivas de operación de las entidades supervisadas (financiero, actuarial y de reaseguro).

- Revisiones de la clasificación de riesgo de los reaseguradores que operan con las diversas compañías.
- Evaluación de los riesgos inherentes a las actividades significativas de las entidades aseguradoras.

VII.5 Conducta de Mercado

Anualmente se elabora una planificación de las materias y entidades que se fiscalizarán basándose en los siguientes criterios:

- Nivel de riesgo de la entidad, con base en los indicadores de reclamos, características del producto que comercializa, volumen de operaciones, resultados de fiscalizaciones anteriores, tiempos excesivos en la tramitación de los reclamos y contingencias específicas.
- Cobertura para abarcar en un horizonte de tiempo a la mayor cantidad de entidades fiscalizadas.
- Materias de relevancia para los asegurados, tales como los procesos de liquidación en casos de terremoto, seguros obligatorios y seguros masivos.
 - En esta materia, las actividades de supervisión, en terreno o gabinete, son las siguientes:
 - Oferta de Seguros y Depósito de Pólizas: Se efectúan periódicamente revisiones de los textos que se están comercializando, en especial aquellos de carácter masivo, prohibiendo los textos de pólizas y cláusulas que no cumplen los requisitos establecidos.
 - Publicidad, promoción e información al asegurado o contratante del seguro. La SVS supervisa el cumplimiento de las normas que regulan la publicidad, promoción e información que las aseguradoras y corredores de seguros proporcionan al asegurado o contratante del seguro, y al público en general.

- Atención de Reclamos y Resolución de Conflictos. La SVS verifica el cumplimiento por parte de las aseguradoras, corredores de seguro y liquidadores de siniestros de las regulaciones para la atención de consultas y reclamos. Además, la Superintendencia realiza una labor de atención de consultas y reclamos por parte del público, que junto con ayudar a resolver los problemas de los asegurados y otros interesados, le permite detectar, supervisar y eventualmente sancionar incumplimientos normativos y malas prácticas de mercado.
- Comercialización de Seguros. La Superintendencia supervisa el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos en la regulación para la comercialización de seguros a través de los distintos tipos de canales o mecanismos de oferta al público; como ejemplos puede citarse la venta telefónica o a través de internet.

A continuación se señala la forma de supervisión de las siguientes líneas de negocio:

Rentas Vitalicias

Se fiscaliza, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, la oferta y contratación de rentas vitalicias previsionales del DL N°3.500, que debe realizarse a través de un sistema de consultas y ofertas de montos de pensión (SCOMP), especialmente establecido para este efecto. Este sistema tiene por objeto entregar a los pensionables, en forma clara y comparable, información de las ofertas de las aseguradoras en las distintas modalidades de pensión.

b. Licitaciones de Seguros Asociados a Créditos Hipotecarios

Las entidades crediticias que otorgan créditos hipotecarios normalmente exigen a los deudores tomar seguros de desgravamen y de incendio con adicional de sismo para la propiedad dada en garantía. En beneficio de los deudores y de la transparencia del mercado, la Ley de Seguros prevé que la contratación se realice mediante una licitación pública con bases preestablecidas.

Para velar por la competencia en el proceso de licitación la SVS, en conjunto con la SBIF, fiscaliza el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 330, que regula todo el proceso. Cabe destacar que esta fiscalización es de carácter preventivo ya que comprende todo el proceso de licitación que precede a la contratación, desde la publicación de las bases de licitación.

Licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para los afiliados al sistema de AFP

Según lo dispuesto en el D.L. N° 3.500, de 1980, las AFP deben realizar una licitación pública para contratar el seguro de invalidez y sobrevivencia al que se refiere el artículo 59 del citado decreto ley. El propósito de la licitación es que la contratación del seguro sea competitiva, transparente y que las aseguradoras que participan del proceso tengan un respaldo patrimonial adecuado para hacer frente a las obligaciones que emanarán del seguro en caso de adjudicarse fracciones en la licitación.

El proceso de licitación es fiscalizado por la SVS en conjunto con la Superintendencia de Pensiones desde el inicio del proceso. Esta fiscalización es también de carácter preventivo ya que se realiza mientras que la licitación está en desarrollo, a fin de poder instruir a los participantes la adopción de medidas correctivas en forma oportuna.

VIII. Corredores de Seguros, Agentes de Ventas, Corredores de Reaseguro y Asesores Previsionales

VIII.1 Sujetos de Supervisión

Las entidades bajo supervisión son los agentes de ventas, corredores de seguros, corredores de reaseguro y asesores previsionales, encontrándose regulados los tres primeros por el DFL N° 251, de 1931 y los restantes por el DL N° 3.500, de 1980. En este último caso, la fiscalización se realiza en forma conjunta con la Superintendencia de Pensiones.³

VIII.2 Objetivos y actividades de supervisión

VIII.2.1 Corredores de seguros. La supervisión de los corredores de seguros se basa en el establecimiento de la obligación de inscribirse en registros especiales que lleva la SVS, para lo cual las personas o entidades que deseen inscribirse en estos registros, deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Idoneidad técnica: conocimiento que puede acreditarse a través de exámenes rendidos ante la SVS o mediante cursos desarrollados por otras entidades y autorizados por la SVS.
- o **Integridad:** antecedentes comerciales, ausencia de sanciones penales y de revocación de inscripción por la SVS.
- o Garantía patrimonial: contratación de boleta bancaria o póliza de garantía.

El registro funciona como una licencia para operar en la intermediación, venta o asesoría de seguros. Además, la regulación establece una serie de condiciones o exigencias para llevar a cabo esta labor, las más importantes, como se indicó anteriormente, bajo la óptica de la Conducta de Mercado, y apuntan a la asesoría que deben proporcionar los intermediarios de seguros y a la información que en general se entrega a los clientes.

La SVS supervisa el cumplimiento de estas normas y periódicamente las actualiza para adaptarse a los cambios o nuevas situaciones que se van generando en el mercado.

Para los corredores de seguros se realizan selectivamente auditorías in situ, y en gabinete para comprobar la forma como ejerce su actividad y se investigan y analizan reclamaciones formuladas en su contra. Adicionalmente, se les

-

³ Los aspectos referidos a conducta de mercado de agentes, corredores y asesores se abordan en la sección VII anterior.

requiere periódicamente información técnico financiera sobre sus operaciones, y se verifica la mantención de los requisitos legales, particularmente la garantía. Además, en cuanto a lo referido sobre conducta de mercado en el número VII anterior, tratándose de las corredoras de seguros con mayor producción, en forma periódica se supervisa in situ, entre otras, las siguientes materias: Cumplimiento Normativo; Convenios con Terceros; Criterios y Cuentas Contables; Administración y Operaciones, y, Propuestas de Seguros Intermediadas.

VIII.2.2 Agentes de ventas. En atención a que la responsabilidad por la actuación de los agentes de ventas está radicada por ley en las propias compañías aseguradoras, la Superintendencia ejerce la fiscalización respecto de su actuación a través de las aseguradoras, y mediante la investigación de las reclamaciones planteadas por asegurados e interesados en su contra. Con todo, dada la importancia de los seguros de rentas vitalicias del DL N° 3.500, de 1980, existe además una fiscalización directa respecto de los agentes que operan en la comercialización de estos seguros, la que comprende la verificación de su conocimiento e idoneidad técnica y su actuación en el mercado, con ocasión de auditorías y reclamaciones.

VIII.2.3 Corredores de reaseguro. El reaseguro conforme al DFL 251, de 1931 puede efectuarse a través de corredores de reaseguro que se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que lleva la Superintendencia.

La supervisión de estas entidades comprende dos instancias:

- La verificación del cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para desarrollar sus actividades al momento de su inscripción:
 - Sociedades nacionales: antecedentes legales de constitución;
 - Sociedades extranjeras: antecedentes de constitución legal, autorización del supervisor del país de origen para operar, y designación de representante en Chile,
 - Contratación de la póliza para responder por el incumplimiento de sus obligaciones (por un monto no inferior a UF 20.000), para sociedades nacionales y extranjeras.
- b. La verificación del cumplimiento de las normas legales y administrativas que le son aplicables durante el ejercicio de la actividad.

VIII.2.4 Asesores previsionales. En el caso de los asesores previsionales, el registro es mantenido por la Superintendencia de Pensiones, y la regulación y fiscalización se efectúa conjuntamente por ésta y la SVS.

Para los asesores previsionales se ha establecido un procedimiento de fiscalización mediante la Resolución Conjunta SP Nº 1.541 y SVS Nº 519, de 23 de septiembre de 2011, que fija las reglas de las investigaciones y procedimientos aplicables.

La fiscalización, sea in situ o en gabinete, tiene por objeto la revisión de la asesoría prestada a sus clientes, junto con investigar y analizar las reclamaciones que se presenten en contra de estos fiscalizados. La selección de las entidades a fiscalizar en terreno se realiza considerando el volumen de operaciones del fiscalizado, la modalidad de pensión que intermedia, reclamaciones recibidas y otros criterios que permitan suponer que presentan un mayor nivel de riesgo.

Además, ambas Superintendencias requieren periódicamente información técnica sobre sus operaciones, y se verifica la mantención de los requisitos legales, particularmente la garantía y actualización de conocimientos.

IX. Liquidadores de Siniestros

IX.1 Sujetos de Supervisión

Las entidades bajo supervisión son los liquidadores de siniestros, regulado por el DFL N° 251, de 1931. Los aspectos referidos a conducta de los liquidadores de siniestros se abordan en la sección VI.4 de este capítulo.

IX.2 Objetivos y actividades de Supervisión

La SVS tiene facultades legales para impartir normas relativas a la liquidación de los siniestros y los requisitos mínimos para las personas o entidades que operen como liquidadores de siniestros.

Así, la supervisión del proceso de liquidación y pago de los siniestros, se basa en:

 La mantención de un registro de liquidadores de siniestros y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Idoneidad técnica: conocimiento que puede acreditarse a través de exámenes rendidos ante la SVS o mediante cursos desarrollados por otras entidades y autorizados por la SVS.
- **Integridad**: antecedentes comerciales, ausencia de sanciones penales y de revocación de inscripción por la SVS.
- Garantía patrimonial: contratación de póliza de responsabilidad civil.
- En el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de liquidación y establecen los principios aplicables, los que apuntan principalmente a que dicho proceso sea transparente e informado de cara al asegurado, que se den plazos razonables para llevarlo a cabo y que existan mecanismos para que el asegurado pueda manifestar su disconformidad con el proceso o con la labor del liquidador de seguros, y vías de solución a estas diferencias.

La fiscalización de los liquidadores de seguros tiene por objetivo revisar que en su actuación estos agentes actúen técnica e imparcialmente, cumpliendo sus obligaciones legales y reglamentarias.

En esta materia particularmente se investigan y analizan las reclamaciones en su contra verificando especialmente el cumplimiento de los plazos de liquidación y las prórrogas respectivas, aplicando en los casos que se detecten infracciones, las sanciones que correspondan.

X. Actividades de fiscalización para otras Entidades

X.1 Entidades inscritas en el registro especial de entidades informantes (REEI)

Las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia y no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo 1° de la LMV, la SVS ha dispuesto que se deban inscribir en un Registro Especial de Entidades Informantes, a fin que remitan la información periódica que por norma se le ha requerido.

- General: Son aquellas entidades que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o vigilancia de la SVS y que no son emisores de valores de oferta pública.
- Empresas Públicas: Son aquellas entidades públicas creadas por ley, empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, que en virtud del

artículo 10° de la Ley N°20.285 se encuentran obligadas a entregar a la SVS la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas.

• Sociedades Inmobiliarias de Leasing Habitacional: Son aquellas entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley N°19.281.

X.1.1 Actividades de fiscalización. En consideración a que la información de estas entidades está bajo la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) en razón a distintas regulaciones que no tienen relación con el Mercado de Valores, dicha supervisión se centrará sólo en el control de envío oportuno del 100% de la información financiera (estados financieros de acuerdo a la periodicidad establecida en la normativa vigente y memoria anual).

X.2 Organizaciones Deportivas profesionales

Las organizaciones deportivas profesionales (ODP) son entidades que tienen por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos, las que se encuentran inscritas en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, que administra el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Este tipo de organizaciones son sujeto de fiscalización por parte de esta Superintendencia en virtud de lo establecido en la Ley Nº 20.019 del año 2005, la que en su artículo 37 indica que "... la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuenta de las Organizaciones Deportivas Profesionales" son competencia de la SVS.

- X.2.1 Actividades de fiscalización. Atendido que la fiscalización y supervigilancia de las ODPs en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales, corresponde al Instituto Nacional de Deportes (IND), las actividades de fiscalización de estas entidades por parte de la SVS abordan el ámbito dispuesto en el citado artículo 37 de la ley N° 20.019, y son básicamente de gabinete, y se basan en lo establecido en NCG Nº201 de esta Superintendencia, contemplándose lo siguiente:
- Control de envío de totalidad de información anual entregada por todas las ODP, esto es Memoria Anual (que incluye los Estados Financieros e Informe de Auditores) y envío de Presupuestos.

- Análisis de las opiniones de los auditores externos que acompañan los estados financieros de diciembre de cada año.
- Control del envío del 100% de la información trimestral entregada por las entidades contenidas en listado mantenido y actualizado por este Servicio, en relación al cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y capital mínimo de funcionamiento (UF 1.000).
- Revisión de contenido de los estados financieros, según requerimientos normativos, considerándose para su selección el 50 % de las memorias recibidas por la SVS.
- Revisión de Presupuestos aprobados por asociaciones e información de sustento de los presupuestos, básicamente centrado en las bases de aquellas partidas que superen el 5% del mencionado documento.
- Incumplimientos de las acciones anteriormente descritas resultan en Oficios de representación dirigidos a las ODP, IND y Asociaciones, según corresponda.

X.3 Empresa de Ferrocarriles del Estado y Televisión Nacional de Chile

De acuerdo al DFL N°1 en relación a Empresa de los Ferrocarriles de Estado (EFE) y Ley N°19.132 respecto de Televisión Nacional de Chile (TVN), dichas empresas se encuentran sometidas a la tuición y fiscalización de la SVS, la que debe emitir un Informe que considere en particular, el cumplimiento de las finalidades de las mismas, la regularidad de sus operaciones y que señale si existen o no responsabilidades de sus directivos o ejecutivos.

X.3.1 Actividades de fiscalización. Dado que el requerimiento establecido en los mencionados cuerpos legales implica constatar las materias señaladas, lo cual no puede ser cubierto con una auditoría de estados financieros, la SVS en uso de las facultades ha requerido a las empresas de auditoría externa designadas por las respectivas administraciones para opinar sobre dichos estados financieros, una auditoría anual especial, el cual es principal insumo del informe, también anual, que prepara el Servicio, para su remisión a determinadas instituciones del Estado.

X.4 Sociedades afectas al impuesto específico a la actividad minera

Son aquellas entidades acogidas a los beneficios establecidos en el artículo 11°Ter (invariabilidad tributaria) del DL 600, cuyos inversionistas comprometen a sus empresas con estados financieros anuales auditados, debiendo presentar

ante la SVS su información financiera, individual y consolidada, trimestral y anual, y una memoria anual con información sobre la propiedad de la entidad.

X.4.1 Actividades de fiscalización. Las actividades de fiscalización son sólo de gabinete, y se centran en lo siguiente:

- Control del envío de la totalidad de los estados financieros trimestrales y anuales entregados por las sociedades; y revisión de contenidos mínimos señalados por normativa en memoria anual.
- o Informe periódico, mediante oficio ordinario, sobre el cumplimiento de envío de información por parte de las sociedades Royalty al Comité de Inversiones extranjeras y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda.

X.5 Declaraciones de intereses y de patrimonio de personas obligadas por la Ley N° 18.575

Corresponden a los directores y gerentes que de acuerdo a los artículos 60A de la Ley 18.575 y 37 de la Ley N°18.046, se encuentran obligados a presentar DI y DP.

X.5.1 Actividades de fiscalización. Entre las actividades, y que son sólo de gabinete, se encuentran:

- Recepción y verificación de las constancias de envío de DI y DP a Contraloría General de la República (presentación con timbre de la CGR en caso de DP y carta de envío en caso de DI).
- Mantención y actualización de listado de entidades y personas que esta Superintendencia ha detectado, deberían informar DI y DP.
- Si se detecta algún incumplimiento se envía oficio indicando la falta y solicitando realizar el trámite respectivo.

Anualmente se selecciona un 20% de los casos de la lista de entidades y personas, que de acuerdo a lo detectado por esta Superintendencia estarían obligadas, para su revisión.

X.6 Concesionarias de canales de televisión

Corresponden a aquellas concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, en las que de acuerdo al artículo 18° de la Ley N°18.838, su

directorio tiene la obligación de dar cumplimiento al artículo 46° de la Ley N°18.046.

X.6.1 Actividades de fiscalización. La labor de revisión se limita al control de envío de los estados financieros trimestrales y anuales recepcionados por las SVS, para su comunicación posterior al Consejo Nacional de Televisión.

X.7 Fondos solidarios de Crédito Universitario

Se consideran dentro de esta clasificación a los Fondos Solidarios de Crédito Universitario y sus Administradores regulados por la Ley N°18.591, la que en su artículo 80, dispone que: "La Superintendencia de Valores y Seguros supervigilará la administración de los fondos solidarios de crédito universitario de las Instituciones de Educación Superior, velará porque la inversión de sus recursos y la valoración anual de éstos se efectué conforme a lo dispuesto en esta ley y fiscalizará la gestión de los administradores generales que deberán designar las mencionadas instituciones."

X.7.1 Actividades de fiscalización. La Fiscalización está acotada a la revisión, en gabinete, de la totalidad de los dictámenes, seguimiento del envío y revisión muestral de ítems específicos de los Estados Financieros auditados de los FSCU. Sólo en la medida que de estos antecedentes se desprenda alguna irregularidad, o se presenten denuncias sobre algún potencial incumplimiento, se puede disponer una labor de auditoría de mayor alcance.

X.8 Fondo para la bonificación por retiro y su administradora

El Fondo para la Bonificación por Retiro y su Administradora se encuentra regido por la Ley N° 19.882, la que en su artículo 17° dispone que: "La supervigilancia, control y fiscalización de la entidad administradora corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, estará investida de las mismas facultades que el decreto ley N° 3.538, de 1980, le otorga respecto de sus fiscalizados."

X.8.1 Actividades de fiscalización. Revisión, en gabinete, de los dictámenes y seguimiento del envío de los Estados Financieros auditados del FBR y AFBR; revisión de algunos aspectos de los Estados Financieros; y cumplimiento del patrimonio mínimo de la Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro (AFBR).

X.9 Administradoras de fondos de inversión privados

Corresponde a las Administradoras de Inversión Privados regulados por la Ley N° 20.712, la que en su artículo 84 dispone que: "Los fondos de inversión que tengan menos de 50 partícipes que no sean integrantes de una misma familia, no quedarán sometidos a la fiscalización de la Superintendencia y se entenderán para los efectos de esta ley como fondos privados". Por otra parte, el artículo 94 de la citada ley establece que: "La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre: a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste. b) Monto de los aportes. c) Valor de los activos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta."

X.9.1 Actividades de Fiscalización. Revisión, en gabinete, de antecedentes para la inscripción de las Administradoras de Fondos de Inversión Privados (AFIP) en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI); y verificación del cumplimiento de envío de información continua para los Fondos de Inversión Privados (FIP) administrados por las AFIP.

X.10 Inspectores de cuentas y auditores externos

Los Inspectores de Cuenta y Auditores Externos se encuentran regulados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N°51 y N°53 de la Ley N° 18.046, Ley de Sociedades Anónimas y, los artículos N°90 y desde el N°93 al N°100 (inclusive) del DS N°702 del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

X.10.1 Actividades de fiscalización. Supervisar la inscripción o exclusión del Registro de inspectores de cuentas y auditores externos, de acuerdo a la Circular N°2102 del 19 de abril de 2013.

X.11 Empresas certificadoras de modelos de prevención de delitos

Las Empresas Certificadoras del Modelo de Prevención de Delitos son sociedades que otorgan la certificación de la adopción e implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, y se encuentran reguladas en el artículo 4° de la Ley N°20.393, que dispone que: "Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras

entidades registradas ante esta la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador". En todo caso, se debe anotar que esta Ley no establece en forma expresa facultades de fiscalización a la SVS sobre este tipo de entidades.

En esa línea, la SVS impartió el 2011 la Norma de Carácter General N°302 de 2011, que establece sólo las normas que deben cumplir las empresas de auditoría, sociedades clasificadoras de riesgo y demás entidades para su registro en la SVS, a efectos de poder desarrollar la labor de certificación de modelos de prevención de delitos referida.

X.11.1 Actividades de fiscalización. En el caso de las empresas Certificadoras del Modelo de Prevención de Delitos se aplicará como estrategia primaria la Supervisión Base descrita en la sección que aborda la fiscalización de las EAE, esto es la revisión de antecedentes con ocasión de su registro, y con oportunidad del envío de información continua para mantenerse en dicho registro.

Respecto a otros aspectos a supervisar de esta industria, se tiene en consideración el levantar periódicamente información, a efectos de verificar **extra situ**, la debida independencia de los certificadores, respecto de las demás actividades de asesoría en la implementación de los señalados modelos, en las mismas empresas que certifican.

X.12 Agentes administradores de mutuos hipotecarios

La regulación de estas entidades se encuentra contenida en el Título V del DFL N° 251, de 1931 y les corresponde el otorgamiento de mutuos hipotecarios endosables para fines de adquisición, construcción, ampliación o reparación de bienes raíces, refinanciamiento o prepago de créditos hipotecarios y fines generales, y su administración. Cabe señalar que los mutuos hipotecarios endosables constituyen instrumentos de inversión y respaldo de reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras.

X.12.1 Actividades de fiscalización. La supervisión de estas entidades comprende la revisión, del cumplimiento de las exigencias de patrimonio mínimo que establece la ley y normativa (equivalente a UF 10.000), límite de endeudamiento (10 veces) y garantía para el desarrollo de su actividad (póliza no inferior a UF 20.000).

Se revisan sus estados financieros, y se desarrollan auditorías **in situ** y **en gabinete** en forma periódica, para analizar el cumplimiento de sus distintas

obligaciones. También se conocen y resuelven las reclamaciones de los deudores y clientes de estas entidades.

X.13 Beneficios de Bomberos

Corresponde a la SVS, conforme a lo establecido en el D.L. 1.757 de 1977, la administración del sistema de beneficios de voluntarios accidentados en actos de servicio, que comprende atención médica, subsidio por incapacidad laboral y rentas vitalicias de invalidez y sobrevivencia. Estos beneficios son financiados por las aseguradoras que comercializan seguros de incendio.

X.13.1 Actividades de fiscalización

- Revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos normativos de las solicitudes de beneficios, previo a su otorgamiento.
- Gestiones para el financiamiento de los beneficios, mediante el cobro de la cuota correspondiente a las compañías de seguros generales que venden seguros de incendio.
- Licitación de rentas vitalicias de invalidez y sobrevivencia para bomberos y sus beneficiarios.
- Pago de beneficios.

X.14 Empresas mineras obligadas a constituir garantías para cierre de faenas mineras

Conforme a lo establecido en la ley N° 20.551, corresponde a la SVS evaluar la idoneidad y suficiencia de las garantías que las empresas mineras constituyen para asegurar el plan de cierre de las faenas mineras en conjunto con el Servicio Nacional de Geología y Minas.

X.14.1 Actividades de Fiscalización

- Revisión de antecedentes recibidos desde el Servicio Nacional de Geología y Minas.
- Emisión de informe sobre la adecuación de las garantías comprometidas a lo establecido en la regulación.

X.15 Representantes de Tenedores de Bonos

Conforme a lo establecido en la ley N° 18.045, corresponde a la SVS supervisar que el representante de los tenedores de bonos cumpla con las obligaciones establecidas en dicha ley.

X.15.1 Actividades de Fiscalización. Revisión muestral de antecedentes recibidos.

X.16 Abogados Calificadores

Conforme a lo establecido en el artículo 116 del D.S. 702 de 2011, de Hacienda, corresponde a la SVS establecer las normas de funcionamiento del Registro de Abogados Calificadores y la información que quienes se inscriban deben remitir.

X.16.1 Actividades de Fiscalización. Revisión del 100% de los antecedentes recibidos con motivo de la inscripción. Verificación muestral de cambios en dicha información.

Número de entidades fiscalizadas, por tipo

Tipo de Entidad Fiscalizada	Número
Emisores nacionales de valores de oferta pública registrados	356
Valores extranjeros de oferta pública registrados⁴	783
Intermediarios de valores y productos	67
Entidades de Infraestructura de Mercado	7
Administradoras de Fondos Fiscalizados	38
Empresas de auditoría externa	75
Entidades clasificadoras de riesgo	4
Compañía de Seguros de Vida	34
Compañía de Seguros Generales	24
Compañía de Seguros de Crédito	5
Compañía de Reaseguro Nacional	1
Corredores de Seguros	2.354
Corredores de Reaseguros	58
SCOMP	1
Liquidadores de Siniestros	225
Agentes de Rentas Vitalicias	1.565
Asesores Previsionales	532
Entidades inscritas en Registro Especial de Entidades Informantes	238
Organizaciones Deportivas Profesionales	44
Empresa de Ferrocarriles del Estado y Televisión Nacional de Chile	2
Sociedades afectas a impuesto específico de actividad minera	35
Concesionarias de Canales de Televisión ⁵	N.D.
Fondos Solidarios de Crédito Universitario y sus administradores	25
Fondo para la Bonificación de Retiro y su administradora	1
Inspectores de Cuenta y Auditores Externos	257
Empresas certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos	21
Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios	15
Empresas Mineras Obligadas a Constituir Garantías para Cierre de Faenas ⁶	N.D.
Sistema de Beneficios a Bomberos Accidentados en Actos de Servicio	1

⁴ A diferencia del Registro de Valores Nacionales, en el Registro de Valores Extranjeros se inscriben los valores, razón por la que no se mantiene información a nivel de número de emisores.

Dato no actualizado por el Consejo Nacional de Televisión.
 Número indeterminado por depender de la entrada en vigencia y aplicación de la Ley de Cierre de Faenas Mineras.